

7050001 -043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

02 MAR 2016

Señor (a)
Representante Legal
UNION TEMPORAL SALUD PUERTO RICO
CL 47 32 62 Caudal Alto
Villavicencio - Meta

URGENTE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL
META
12 MAR 2016
FECHA: 11.11
RADICACIÓN: E01318
FOLIOS: 7a

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 00110 del 19/02/2016
Radicado 01588 del 18/03/2015 – caso Bolivar

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,



NUBIA LUCÍA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio
Copia:

Transcriptor: Nancy
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 200110

(19 FEB 2016)

7050001-043

Querellante: DE OFICIO
 Querellado: UNION TEMPORAL SALUD PUERTO RICO
 Radicado: 1588 DEL 18/03/2015 (ARL BOLIVAR)
 Auto Comisorio No. 282 del 19 de marzo de 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DEL META

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1437 de 2011, Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, en la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Decreto 1072 de 2015 u

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 0457122 de fecha 5 de marzo de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 1588 de fecha 19 de marzo de 2015, la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES BOLIVAR a través de su Gerente General reporta presunto incumplimiento en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondientes a los periodos Diciembre de 2014 y enero de 2015, por parte de la **UNION TEMPORAL SALUD PUERTO RICO**, identificado con Nit N°. **900737682**, con dirección de notificación en la Calle 47 N° 32-62 Caudal Alto de la ciudad de Villavicencio.

Que mediante auto número 00282 del 19 de marzo de 2015, se avoco la averiguación preliminar, se ordenó la práctica de pruebas y se Comisionó a la Inspectora de Trabajo Dra. María Clarena Flórez y posteriormente mediante Auto N°1592 del 9 de noviembre de 2015 al Dr. Carlos Hernán Becerra Cuesta para adelantar la averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Con auto de fecha 14 de abril de 2015, se avocó el conocimiento por parte de la Inspectora de Trabajo y mediante oficio N° 01554 del 15 de abril de 2015, se informó el inicio de averiguación preliminar al representante legal de la UNION TEMPORAL SALUD PUERTO RICO y se le requirió para que allegara a las oficinas de la Dirección Territorial del Meta la copia de las planillas de autoliquidaciones de pago de aportes a seguridad social de los periodos Diciembre de 2014 y enero de 2015 o paz y salvo expedido por la ARL. (fl.3 y 4)

Con oficio número 01546 del 15 de abril de 2015, se informó el inicio de averiguación preliminar al representante legal de la ARL BOLIVAR y se le requirió para que aportara el número de Nit de la UNION

Con auto de fecha 13 de noviembre de 2015, se avocó el conocimiento por parte del Inspector de Trabajo y mediante oficio N° 06554 del 2 de diciembre de 2015, requirió al representante legal de la ARL BOLIVAR con el propósito de que informara si la la UNION TEMPORAL SALUD PUERTO RICO aún se encontraba en mora del pago de aportes correspondientes a los periodos Diciembre de 2014 y enero de 2015.(fls.10 y 11)

Mediante oficio N° 06555 del 2 de diciembre de 2015, se requirió al representante legal de la UNION TEMPORAL SALUD PUERTO RICO para que allegara la copia de las planillas de autoliquidaciones de pago de aportes a seguridad social de los periodos Diciembre de 2014 y enero de 2015 o paz y salvo expedido por la ARL.(fl.13)

Mediante oficio radicado 06909 del 22 de diciembre de 2015, suscrito por la Jefe de División Gestión de Asistencia al Cliente, informa que la UNION TEMPORAL SALUD PUERTO RICO, reporta como dirección de notificación la Calle 47 N° 32-62 Caudal Alto de la ciudad de Villavicencio.(fls.14 a 16)

Con oficio N° 0089 del 14 de enero de 2016, se requirió al representante legal de la UNION TEMPORAL SALUD PUERTO RICO para que allegara la copia de las planillas de autoliquidaciones de pago de aportes a seguridad social de los periodos Diciembre de 2014 y enero de 2015 o paz y salvo expedido por la ARL, el cual, fue devuelto por la empresa de correos 472 el día 20 de enero de 2016, con nota de devolución que indica: "NO EXISTE NUMERO". (fls.17 y 18)

Mediante oficio N° 0209 del 21 de enero de 2016, se requirió al representante legal de la UNION TEMPORAL SALUD PUERTO RICO para que allegara la copia de las planillas de autoliquidaciones de pago de aportes a seguridad social de los periodos Diciembre de 2014 y enero de 2015 o paz y salvo expedido por la ARL, el cual, fue devuelto por la empresa de correos 472 el día 25 de enero de 2016, con nota de devolución que indica: "NO RESIDE". (Fls.19 y 20).

Concluida la etapa de averiguación preliminar, procede el Despacho a resolver si ordena el Archivo de las diligencia o por lo contrario, procede a Formular Cargos y ordenar abrir procedimiento Administrativo sancionatorio contra UNION TEMPORAL SALUD PUERTO RICO Nit N°. 900737682

COMPETENCIA DEL MINISTERIO.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos laborales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos laborales por parte del empleador ante la administradora de riesgos profesionales a la cual este afiliado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la seguridad social en riesgos laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias

para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los riesgos profesionales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Profesionales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las Formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de actos administrativos.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio de fecha 19 de marzo de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 1588, la Administradora de Riesgos Laborales BOLIVAR a través de su Gerente General reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondientes a los periodos Diciembre de 2014 y enero de 2015, por parte de la UNION TEMPORAL SALUD PUERTO RICO, por lo que, se Comisionó a la Inspectora de Trabajo Dra. María Clarena Flórez y posteriormente al Dr. Carlos Hernán Becerra para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo. Quienes, luego de la información reportada por la DIAN, procedieron a intentar comunicar el inicio de la averiguación preliminar al representante legal de la citada Unión Temporal, para que allegara la copia de las planillas de autoliquidaciones de pago de aportes a seguridad social de los periodos reportados o paz y salvo expedido por la ARL. Dichos oficios fueron devueltos por la empresa de correos 472 los días 20 y 25 de enero de 2016, con notas de devolución que indican: "NO EXISTE NUMERO" y "NO RESIDE".

Visto lo anterior, es claro para el Despacho que pese a los esfuerzos realizados para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva notificación, toda vez, que en la dirección de notificación aportada por la ARL BOLIVAR y la aportada por la DIAN de Villavicencio, no reside, haciéndose imposible su ubicación y por consiguiente la comunicación de las actuaciones surtidas. Razón por la cual, considera el despacho que de continuar con la presente averiguación, con la falta de un dato tan importante como el de la ubicación del querellado, impide que se garanticen los principios superiores

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE OFICIO por la presunta mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, adelantada en contra de la UNION TEMPORAL SALUD PUERTO RICO, identificado con Nit N°. 900737682, con dirección de notificación en la Calle 47 N° 32-62 Caudal Alto de la ciudad de Villavicencio, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Villavicencio,

19 FEB 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial del Meta

Elaboró: C. Becerra
Revisó y aprobó: Nubia A.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apertado Clausurado
	Dirección Errada		
	No Resid.		
	Forceja Mayor		
Fecha	10 FEB 2016	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Gabriel Gómez	Nombre del distribuidor	
C.C.	C.C. 86.048.502	C.C.	
Centro de Distribución	CB	Centro de Distribución	
Observaciones	se trasladaron	Observaciones	